

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP/N° 852
La Paz, 23 OCT 2007

**MODIFICA PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 293 DE 13 ABRIL DE 2007**

VISTOS:

La solicitud de ampliación del plazo establecido en el último párrafo del artículo tercero de la RA SPVS/IP N° 293, realizada BBVA Previsión AFP S.A. mediante nota PREV-OP-998/08/07 de 2 de agosto de 2007, la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 293 de 13 de abril de 2007, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente.

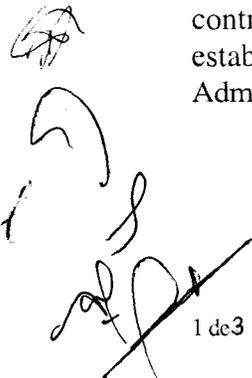
CONSIDERANDO

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de fecha 20 de junio de 2005, establece que: *“La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores”*.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dentro de sus específicas funciones, controla, regula y supervisa el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, para cuyo fin, debe establecer mediante normativa expresa, los procedimientos a ser observados por las Administradoras de Fondos de Pensiones con relación al Fondo de Capitalización Individual.



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento a la Ley de Pensiones determina en el Artículo 92° las responsabilidades de la Administradoras de Fondos de Pensiones, y en referencia a la acreditación establece en el párrafo quinto:

Artículo 92: "Las AFP deberán sujetarse a la normativa que establecerá la Superintendencia para la acreditación de la recaudación a las Cuentas Individuales, Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Riesgos Profesionales, Cuenta de Mensualidades Vitalicias Variables, y AFP según corresponda. Asimismo en la acreditación de la recaudación en las cuentas bancarias en el FCI que administra cada AFP".

Que, en complementación, la Resolución Administrativa SPVS-P N° 109 del 7 de marzo de 2001 reglamenta el Manual y Plan de Cuentas del FCI.

Que, asimismo, la Resolución Administrativa SPVS-P N° 241 del 19 de agosto de 1999 establece los procedimientos de acreditación en Cuentas Individuales.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP N° 293 de 13 de abril de 2007 se ha establecido el nuevo porcentaje de diez por ciento (10%) a ser aplicado al concepto de Descuadraturas Menores en Recaudación (DMR), estableciendo en el Artículo 3°, respecto a la Depuración de Registros en los Archivos de Mora, que las AFP deben depurar de los archivos de mora y de manera retroactiva, todos los registros que consignan montos menores o igual al 2% del SMN vigente a la fecha de pago. En el tercer párrafo determina el plazo, señalando:

"El plazo para concluir la depuración de registros históricos es de ciento veinte (120) días calendario a partir de la emisión del a presente norma. De igual manera, el procedimiento anteriormente descrito deberá ser aplicado hacia delante con el nuevo porcentaje de las DMR."

Que, es necesario tomar en cuenta que las Administradoras de Fondos de Pensiones no han impugnado la RA SPVS/IP N° 293 y que además, ambas AFP están aplicando el nuevo porcentaje para DMR de diez por ciento (10%) a toda acreditación realizada a partir del 1 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota PREV – OP – 998/08/07 de 2 de agosto de 2007, BBVA Previsión AFP S.A. solicita la ampliación del plazo establecido en el último párrafo del artículo tercero de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 293 de 13 de abril de 2007 (RA SPVS/IP N° 293) debido a que todavía está en desarrollo de aplicativos necesarios para cumplir con lo instruido. El plazo solicitado por la AFP es de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, para efectos de la depuración del Archivo Histórico de Mora (AHM), BBVA Previsión AFP S.A. se encuentra desarrollando los aplicativos necesarios para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 293 de 13 de abril de 2007.

Que, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo es sólo para depurar los AHM, sin modificar los porcentajes ni la esencia de la norma emitida, se admite como válido el argumento señalado por BBVA Previsión AFP S.A., debiendo, en consecuencia, emitir una Resolución Administrativa que autorice la ampliación del plazo señalado en el Artículo 3° de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 293 de 13 de abril de 2007, otorgando la ampliación del mismo.

Que, es potestad de la SPVS, en el marco del artículo 49 de la Ley de Pensiones N° 1732, en concordancia con el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de fecha 20 de junio de 2005, emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, que conlleven al cumplimiento de los fines y de la aplicación correcta de la Ley de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 056/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, ha sido designado el Lic. Osvaldo Jáuregui Claire, como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros, en el ejercicio de jurisdicción y competencia, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Ampliar el plazo para la depuración de registros históricos en los archivos de mora, establecido en el último párrafo del artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 293 de 13 de abril de 2007 hasta el 31 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OJ/PC/AC/AS/JR/MS.



Osvaldo Jáuregui Claire
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.r.l.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:40 del

día 30 de OCTUBRE de 2007,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 852

de 23.10.2007, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.

PREVISION AFP S.A. a través de su

REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO



Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

Luis A. Gutiérrez
GERENTE REGIONAL
BBVA PREVISION AFP S.A.